



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor FERNANDO CARREÑO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.263 a través del Doctor CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.688 y T.P. 268.904 del C. S. de la J., email dr.fuentesangel@gmail.com, en condición de ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN, en contra de los señores LIZETH JOHANA DE LAS SALAS PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.922.758 y JOSE MIGUEL ROMERO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.913.616, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en título valor - letra de cambio – letra de cambio, allegado con el libelo de la demanda.

Revisada la demanda, se hace necesario realizar precisiones, previo a librar el mandamiento de pago.

El Decreto 806 del del 4 de junio de 2020, en su artículo 8 inciso segundo, dispone:

“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Atendiendo que el demandante suministra dentro de los datos para notificación de los demandados las direcciones electrónicas de cada uno de ellos, y vista la previsión de la norma antes trascrita, la parte actora, debe informar a este estrado judicial la forma como obtuvo el correo electrónico acompañando las evidencias que correspondan.

Por lo expuesto debe ajustarse el contenido del escrito y acompañarse la demanda de los anexos necesarios; motivo por el cual, el despacho inadmitirá la demanda, fundado en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Realizada la subsanación debe allegar las copias necesarias para anexar al traslado y al archivo del juzgado, so pena de rechazo.

En el anterior entendido el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por el señor FERNANDO CARREÑO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.263, en contra de los señores LIZETH JOHANA DE LAS SALAS PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.922.758 y JOSE MIGUEL ROMERO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.913.616

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Doctor CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.688 y T.P. 268.904, como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades contenidas en el poder a ella otorgado, en su condición de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 DE ENERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 1008

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria